

ATENTADOS CONTRA EL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO AGROAMBIENTAL BRASILEÑO POR ELECCIONES TRÁGICAS: DEL PAÍS DE LAS MARAVILLAS DE ALICIA A LA REALIDAD DEL INFIERNO DE DANTE¹

Antonio José de Mattos Neto²

Universidade Federal do Pará (UFPA) |

RESUMEN

Este artículo estudia la construcción de un Estado Democrático de Derecho Agroambiental brasileño organizado y estructurado por la Constitución Federal de 1988, con principios, valores e instituciones propias del ámbito agroambiental, a seguir por la sociedad y los poderes públicos. La política pública del Gobierno Federal, inaugurada en 2019, ataca ese Estado de Derecho a través de trágicas decisiones. El objetivo es demostrar que los poderes constituidos del país, así como la población agroambiental, están estructurados y organizados según el Estado Democrático de Derecho Agroambiental, pero el Gobierno Federal está tomando decisiones trágicas en contra del proyecto constitucional agroambiental. Se ha utilizado la investigación teórica y cualitativa a partir de estudios bibliográficos y doctrinales y el acceso a los medios de comunicación y páginas web, con el método jurídico de razonamiento deductivo. El resultado es la demostración de que las decisiones del Gobierno Federal debilitan las políticas públicas pretendidas por la Constitución Republicana en el diseño del Estado Democrático de Derecho Agroambiental. La conclusión es que el país de las maravillas de Alicia que pretendía la Constitución Federal para el sector agroambiental se ha convertido en el infierno de Dante.

¹ Artículo resultante de la investigación financiada por el Programa Institucional de Becas de Iniciación Científica y Desarrollo Tecnológico e Innovación de la UFPA, patrocinado por la Universidade Federal do Pará (UFPA)/Consejo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico, subprograma PIBIC/UFPA, Edital n. 10/2020 PROPESP.

² Doctor en Derecho por la Universidade de São Paulo (USP). Profesor de la Universidade Federal do Pará (UFPA) y de la Universidade da Amazonia (Unama). Profesor de Programas de Postgrado en Derecho en la UFPA y la UNAMA. Abogado. Miembro de la Unión Mundial de Agrarios Universitarios (Umau), de la Asociación Portuguesa de Escritores (APE), de la Academia Paraense de Letras, de la Academia Paraense de Letras Jurídicas y del Instituto Histórico y Geográfico de Pará. Currículo Lattes: <http://lattes.cnpq.br/4719479439779242> / ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-6830-7485> / e-mail: antonio.ajmattosadv@gmail.com

Palabras clave: agrario; ambiental; elecciones trágicas; Estado de Derecho Democrático; políticas públicas.

***ATTACKS ON THE DEMOCRATIC STATE OF BRAZILIAN LAND-
-ENVIRONMENTAL LAW BY TRAGIC CHOICES: FROM THE
OUTLINED COUNTRY OF ALICE'S WONDERS TO THE REALITY
OF DANTE'S HELL***

ABSTRACT

This paper studies the building of Democratic Land-environmental rule of law in Brazil under the 1988 Federal Constitution with its land-environmental principles, values and institutions to be followed by society and public authorities. In opposition, the federal administration inaugurated in 2019 undermines this rule of law through tragic choices. The objective of this paper is to demonstrate that the country's constituted powers, as well as the land-environmental population are structured and organized according to the Democratic State of Land-environmental Law, but the federal administrations is against to the land-environmental constitutional project. The research used theoretical and qualitative research based on bibliographical, doctrinal and access to media and websites, with a method of deductive reasoning. The result is the demonstration the federal administration decisions weaken the public policies planned by the Federal Constitution in designing of the Democratic Land-environmental rule of law. The conclusion is the Alice in Wonderland intended by the Federal Constitution for the land-environment sector has turned into Dante's hell.

Keywords: *democratic rule of law; environmental; land law; public policy; tragic choices.*

INTRODUCCIÓN

Los nuevos valores de la contemporaneidad se reflejaron en la agenda normativa estructural de las sociedades actuales, en el ensayo de repacitación social. En efecto, la sociedad brasileña, insertada en ese contexto global, ha aportado valores y, en consecuencia, normas que dan respuesta a una realidad social marcada por la contradicción, la desigualdad y la exclusión.

En esa dirección, consagrando nuevos valores, los primados legales encerrados en la Constitución Federal de 1988 pretenden una sociedad brasileña libre, justa y solidaria, después de todo, la posmodernidad se funda, entre otros principios, en la dignidad humana y la democracia.

El diseño dado por la Constitución Republicana al agroambientalismo en el Estado Democrático de Derecho cultiva un ordenamiento jurídico-estatal que traduce explícitamente un Estado Democrático de Derecho Agroambiental, dotado de una misión agroambiental para los poderes republicanos constituidos e impulsando una organización de la sociedad en torno al sector agroambiental, contemplando y respetando a todos los agentes del medio rural, desde la iniciativa privada hasta las poblaciones tradicionales, así como el medio ambiente.

La nueva estructura jurídico-política del país, diseñada para la sociedad, no podía tener otra suerte, ya que está nuclear en el texto constitucional de 1988 el derecho de todos, indistintamente, a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, así como a una calidad de vida saludable para las generaciones presentes y futuras.

La ética de la preservación y la protección ecológica se inauguró, basándose en una comprensión sistémica (= orgánica u holística) jurídicamente autónoma del medio ambiente (BENJAMIN, 2015).

Sin embargo, a partir de la actual gestión del Poder Ejecutivo Federal, que inició el 1 de enero de 2019, se han iniciado acciones administrativas y legislativas que vulneran el Estado de Derecho. Las decisiones del Gobierno Federal en relación con el sector agroambiental distorsionan la finalidad constitucional del Régimen Democrático de la Ley Agroambiental, vigente desde 1988, y conducen al debilitamiento de los valores constitucionales.

El propósito de este estudio es demostrar el diseño del Estado de Derecho que pretende la Constitución de la República para atender las inquietudes del campo, en un esbozo del país de las maravillas de Alicia, pero que, dadas las decisiones tomadas por trágicas elecciones, el Gobierno Federal

ha transformado ese esbozado estado de cosas en un verdadero Infierno de Dante.

En este artículo, trabajamos con la hipótesis de que la implementación de una política agroambiental que no respeta el agroambientalismo deseado por la Constitución Republicana resulta en una profunda regresión. El objetivo es mostrar que los poderes constituidos del país y la población agroambiental están estructurados, equipados y organizados de acuerdo con el Estado Democrático de Derecho Agroambiental construido sobre la base de la Constitución Federal y que, por otro lado, el Gobierno Federal está tomando decisiones trágicas contra el proyecto constitucional agroambiental. En la investigación se eligieron elementos teóricos cualitativos a partir de recursos doctrinales y de la búsqueda en páginas web y medios de comunicación generalistas, utilizando el método deductivo.

1 EL ESTADO DEMOCRÁTICO DE DERECHO AGROAMBIENTAL BRASILEÑO: PREMISAS Y PRINCIPIOS

1.1 Las premisas constitucionales

La construcción del modelo estatal moderno surgió de la lógica Iluminista, con la ruptura del *Ancien Régime* por la Revolución burguesa francesa de 1789. Se produjo, pues, el destierro del Estado Feudal y la instauración del Estado Liberal de Derecho, basado en los ideales de libertad jurídico-económica y de no injerencia del Estado en las relaciones privadas. Surge, así, el Estado Moderno.

A finales del siglo XIX, el modelo de Estado liberal no resultaba suficiente para garantizar el bienestar de la comunidad y hacer frente a la nueva realidad del mundo capitalista emergente, haciéndose necesaria la creación de un nuevo modelo de Estado: el Estado Social de Derecho, que buscaba los fundamentos en la intervención del Estado en la economía, con el objetivo de eliminar las desigualdades económicas y sociales.

En la segunda mitad del siglo XX, el Estado Social de Derecho se mostró ineficaz para responder a las demandas sociales de la época. La realidad dio lugar a nuevas pautas en la sociedad, y se establecieron otros paradigmas jurídico-políticos, como la democracia y los derechos humanos, dando lugar al Estado Democrático de Derecho, lleno de axiología humanitaria.

En Brasil, la Constitución Federal de 1988 fue la encargada de propiciar

un nuevo escenario jurídico-político-social: la democracia como escenario para que los ciudadanos expongan y discutan sus intereses y expresen su voluntad, con el telón de fondo de los derechos humanos.

Los paradigmas presentados sirvieron de inspiración para la construcción de las teorías jurídicas neoliberales, según las cuales los derechos individuales y colectivos serían una victoria democrática frente al Estado, por lo que, una vez garantizados constitucionalmente, constituyen derechos fundamentales. Desde esa perspectiva, los derechos fundamentales se entienden como principios rectores del ordenamiento jurídico-constitucional democrático.³

Bajo la prerrogativa del Estado Constitucional Democrático de Derecho, desde los pilares de la democracia y los derechos humanos, se estableció el principio de la dignidad humana como base para la construcción de políticas públicas. En ese sentido, se han desplegado valores éticos y morales, y la sociedad se ha visto obligada jurídicamente a tolerar a personas antes excluidas por invisibles, las minorías, en un claro reconocimiento de la pluralidad étnico-social.

La democracia ha transformado el Derecho, poniendo en primer plano al individuo que antes estaba excluido, haciéndolo ver como parte integrante de la sociedad. Así, fue posible identificar un nuevo ámbito, un “nuevo locus” jurídico: el agroambiental, con su conjunto de normas que configuran la presencia de una “constitución agroambiental”, que capacita a la sociedad para promover el desarrollo sostenible del sector rural.

1.2 La principiología

El espectro jurídico-político del Estado Democrático Brasileño de Derecho Agroambiental incluye principios integradores, como la función social de la propiedad, la consideración y el respeto al socioambientalismo, el fomento y la valorización del emprendimiento agrario y la preservación del patrimonio ambiental, entre otros. Este ensayo se centrará únicamente en las más relevantes⁴.

3 El concepto de derechos como triunfos desarrollados por Ronald Dworkin fue adaptado a los derechos fundamentales como triunfos contra la mayoría por el jurista lusitano J. R. Novais (2006).

4 Para un estudio completo de los principios del Estado Democrático Brasileño de Derecho Agroambiental, véase: Mattos Neto (2018, p. 38 *et seq.*).

1.2.1 Principio de la función social de la propiedad

El principio de la función social de la propiedad tiene tres aspectos: económico, social y medioambiental. En cuanto al aspecto económico, los bienes pueden subdividirse en: (a) los consumibles, ya que se agotan poco después de su uso; (b) los bienes de uso, cuya sustancia no se agota con el uso, presentando una mayor durabilidad frente a los consumibles, comprendiendo el mobiliario, los inmuebles y la maquinaria; y (c) los de producción, destinados a producir otros bienes (MENGER, 1904). A partir de esa clasificación, la tierra se considera un bien económico de producción, ya que se destina a la actividad agraria, para la producción de otros bienes, como los alimentos.

En el aspecto social, la propiedad agraria es el medio de supervivencia de los que poseen la tierra y de los que la trabajan. El propietario debe seguir las normas laborales, previsionales y sociales para respetar la dignidad del trabajador, favoreciendo su bienestar.

Desde el tercer aspecto, el medioambiental, el propietario tiene el deber constitucional de conservar y utilizar los recursos naturales de forma sostenible, garantizando la calidad saludable del medio ambiente para las generaciones actuales y futuras.

La Constitución, en su art. 186, establece que la función social de la propiedad rural se realiza cuando el propietario cumple con los criterios de uso racional y adecuado de la tierra, a saber, el uso adecuado de los recursos naturales y la preservación del medio ambiente, así como el respeto a las normas que regulan las relaciones laborales y el bienestar de los propietarios y trabajadores.

La función social, desde el punto de vista de los factores sociales, económicos y ambientales de la tierra, asigna al propietario, poseedor u ocupante ilegal un deber constitucional de tratamiento continuo. El incumplimiento de cualquiera de esos factores constitucionales (productividad, social o ambiental) debe dar lugar a sanciones punitivas al propietario, como la expropiación de la tierra por interés social, a efectos de la reforma agraria.

Por último, es importante destacar que, si el propietario, poseedor o precarista tiene el deber fundamental de cumplir con la función social de la propiedad, el Estado también tiene el deber constitucional de proporcionar al propietario rural todas las condiciones de infraestructura necesarias para que pueda cumplir con su deber constitucional.

1.2.2 Principio de consideración y respeto al socioambientalismo

En Brasil, el movimiento socioambiental surgió en la segunda mitad de la década de 1980, a partir de las articulaciones políticas entre los movimientos sociales y ambientales. La idea de la sostenibilidad medioambiental ya estaba axiológicamente arraigada en la sociedad y en sus diplomas legales. Sin embargo, una sociedad pobre y desigual como la brasileña exigía más: promover la sostenibilidad ambiental integrada con una diversidad sociocultural que interactuara con ese ambiente natural.⁵

El socioambientalismo cobró fuerza y se consolidó con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, ECO-92, que tuvo lugar en Rio de Janeiro en 1992, gracias a la inserción de conceptos socioambientales en las normas jurídicas y en los documentos emitidos en la Conferencia.

El principio del socioambientalismo enseña que es necesario integrar a las comunidades locales o tradicionales en las políticas públicas agroambientales, incluyéndolas e involucrándolas como sujetos de derecho en esas políticas, teniendo en cuenta sus conocimientos y prácticas de gestión ambiental. Así pues, las políticas públicas agroambientales deben incluir a las comunidades locales o tradicionales en su aplicación para garantizar la eficacia social y la sostenibilidad política, y para permitir un reparto justo y equitativo de los beneficios generados por la explotación agroambiental.

1.2.3 El principio de la dimensión mínima o área mínima del inmueble rural

El Derecho Agroambiental se adhiere al principio de economía agraria, según el cual una propiedad rural debe tener una superficie mínima de cultivo, teniendo en cuenta las especificaciones de cada región y el tipo de cultivo explorado, con el fin de preservar un rendimiento económico satisfactorio para la subsistencia del agricultor y su familia.

El Estatuto de la Tierra, en su art. 4, II, creó el módulo rural como unidad de medida de la extensión de la tierra, identificada como el área dirigida a la propiedad familiar (BRASIL, 1964). Por su parte, la Ley n. 5868/1972, que trata del Sistema Nacional de Catastro Rural, en su art. 8, estableció la fracción mínima de parcelación (FMP) aplicable a cada

⁵ La historia de la construcción del socioambientalismo brasileño está auténticamente retratada por Santilli (2005, p. 25 *et seq.*).

municipio, al determinar que, a los efectos de la transmisión, en cualquier forma, la propiedad rural no puede ser desmembrada o dividida en áreas menores que el módulo calculado para la propiedad o la fracción mínima de parcelación (BRASIL, 1972).

Las dos unidades de medida de la tierra – el módulo rural y la fracción mínima de parcelación – son utilizadas por el legislador en función de la finalidad prevista por la ley. Por ejemplo, a efectos de la desmembración de inmuebles rurales, debe respetarse la fracción mínima de parcelación en el municipio donde se encuentre el inmueble (BRASIL, 1972).

1.2.4 Principio de rigor especial con la propiedad improductiva

El titular de una propiedad rural tiene el deber constitucional de hacer productiva la tierra, como medio de garantizar la dignidad humana para él y sus colaboradores, con vistas a los intereses superiores de protección social, ambiental y económica presentes en esa relación, es decir, el principio valora el pleno cumplimiento de la función social de la propiedad.

La productividad del inmueble se mide sobre la superficie neta, que se considera como la superficie total de la propiedad menos las áreas que no se utilizan económicamente (áreas estériles), ya sea debido a los requisitos legales, la naturaleza infértil del suelo o el hecho de que es un lugar para la construcción y mejoras.

En la superficie explotable, su productividad se verifica a través del grado de utilización de la tierra (GUT), que debe ser igual o superior al 80% calculado por la relación porcentual entre la superficie realmente utilizada y la superficie total utilizable de la propiedad, y el grado de eficiencia en la explotación (GEE), que debe ser igual o superior al 100% que se obtiene de acuerdo con el sistema previsto en el art. 6 de la Ley n. 8.629/1993. Una vez que la propiedad rural cumple con esos estándares mínimos de productividad, está exenta de expropiación por interés social para fines de reforma agraria, según el art. 185 de la Constitución y la legislación vigente. Sin embargo, si esos criterios, establecidos por el art. 6 de la Ley n. 8.629/1993, no se cumplen, la propiedad será calificada como improductiva, sujeta a expropiación agraria.

El rigor con respecto a la propiedad rural improductiva también se confiere en el castigo del aumento de la carga fiscal, como medio de obligar al propietario a producir en la propiedad, según el art. 153, § 4, I, de la Constitución Federal (BRASIL, 1988).

1.2.5 Principio de conservación de los recursos ambientales

En el mundo actual, debido al cambio climático, la producción incontrolada de residuos sólidos y otros males causados por la acción humana, se ha hecho necesario preservar el medio ambiente. Así, la Constitución Federal acogió el principio de conservación de los recursos ambientales, definiéndolo como política pública y como deber fundamental del Estado y de la sociedad (BRASIL, 1988).

Además de su contemplación en la Constitución (art. 170, VI; art. 186, II; art. 225), el principio orienta varias leyes, como la Ley n. 6.938/1981, que instituye la Política Ambiental Nacional, el Código Forestal Brasileño, todas las constituciones de los estados federales, etc. Todas esas leyes tienen el mismo objetivo: la promoción del derecho fundamental a un medio ambiente ecológicamente equilibrado para una calidad de vida saludable, y el Poder Público y la comunidad tienen el deber de defender y preservar el medio ambiente para las generaciones actuales y futuras.

1.2.6 Principio de prohibición del retroceso agroambiental

Otro principio fundamental es la prohibición de la regresión agroambiental, que se encarga de garantizar que no se retroceda en los derechos y avances conseguidos en el ámbito agroambiental y que no se perjudique.

El progreso y la conquista de la garantía del núcleo esencial de los derechos y deberes agroambientales ya realizados y hechos efectivos por medidas legislativas no pueden ser aniquilados por medidas estatales, para garantizar el mínimo de existencia digna inherente al respeto de la dignidad humana. Es lo que se llama la prohibición de la regresión agroambiental. El derecho a la protección jurídica del núcleo fundamental del agroambientalismo no puede reducirse ni empañarse, salvo en el caso de modificaciones provocadas por un nuevo ordenamiento constitucional. Ese principio se deriva directamente del principio mayor de la prohibición de la regresión social (BRASIL, 2018).

2 EL ENCADENAMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO DEMOCRÁTICO AGROAMBIENTAL BRASILEÑO

La Constitución brasileña reúne normas básicas apoyadas en principios que garantizan una sociedad libre, justa y solidaria, estructurando

fundamentalmente el Estado de Derecho. Tales preceptos, sumados a la idea de desarrollo nacional sostenible, sirven de pilar a los principios agroambientales presentes en la Constitución, que tiene como objetivo promover el bienestar de todos.

Los temas que tratan del Derecho Agroambiental y que están presentes en el Texto Constitucional – como la propiedad agraria, el medio ambiente, la reforma agraria, los contratos agrarios, la política agraria, entre otros (BRASIL, 1988) – tienen un tratamiento orgánico y, sobre todo, se ajustan a las premisas de la democracia y los derechos humanos, vectores axiológicos de la Constitución Federal –, exponiendo, a partir de la idea de estructurar un aparato estatal sistémico, la configuración de un Estado Democrático de Derecho Agroambiental brasileño. Desde esa perspectiva, se confirman los poderes e instituciones republicanas que consolidan el Estado Democrático de Derecho Agroambiental.

2.1 Poder Ejecutivo

2.1.1 Órganos agroambientales de la federación brasileña

A nivel federal, existe el órgano responsable de la política de tierras, el Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria (INCRA), una autarquía federal vinculada al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Abastecimiento (MAPA), que fue creado en 1970 por el Decreto-Ley n. 1.110. Su función es promover el acceso a la tierra de los sin tierra, realizar la reforma agraria y la titulación de los territorios quilombolas, mantener el registro nacional de propiedades rurales, administrar las tierras públicas de la Unión, etc.

Vinculada al Ministerio de Turismo, está la Fundación Cultural Palmares (FCP), que certifica a la comunidad como quilombo remanente, hecho indispensable para el proceso de titulación de tierras.

También vinculado al MAPA, el Servicio Forestal Brasileño (SFB) se encarga de coordinar el Registro Ambiental Rural (CAR), que es el primer paso para la regularización ambiental de una propiedad.

En cuanto al medio ambiente, hay dos organismos federales que pertenecen a la estructura organizativa del Ministerio de Medio Ambiente (MMA): el Instituto Brasileño de Medio Ambiente y Recursos Naturales Renovables (IBAMA) y el Instituto Chico Mendes para la Conservación de la Biodiversidad (ICMBio).

El IBAMA tiene la función de ejercer la Política Nacional de Medio Ambiente, destacando, entre sus competencias, el poder de policía ambiental, que engloba varias atribuciones, como la inspección ambiental y la aplicación de sanciones administrativas. El ICMBio tiene la función de administrar e inspeccionar las Unidades de Conservación nacionales, con poder de policía ambiental, además de otras atribuciones legales, destacando la ejecución de políticas relacionadas con el uso sostenible de los recursos naturales renovables y el apoyo al extractivismo y a las poblaciones tradicionales presentes en las Unidades de Conservación.

En lo que respecta a la cuestión indígena, el Estado cuenta con la Fundación Nacional del Indio (FUNAI), organismo federal responsable de la política indígena, subordinado al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, que cumple la función de garantizar los derechos garantizados en el Estatuto del Indio (Ley n. 6.001/1973), siendo responsable del proceso de reconocimiento y demarcación de las tierras indígenas.

A su vez, el Ejecutivo de los Estados federales también, cuenta, con organismos agroambientales. Todos tienen sus órganos territoriales y ambientales, Secretarías de sostenibilidad ambiental, etc. Eso se puede ilustrar con la experiencia de dos Estados: Pará y Maranhão.

En Pará, la agencia de tierras es el Instituto de Terras do Pará (ITER-PA), cuya finalidad es regularizar la tenencia de la tierra en el Estado y titular los territorios quilombolas, además de otros. Hay, también: (a) la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Sostenibilidad (SEMAS), responsable de las políticas medioambientales; (b) las instituciones de inspección y represión de los delitos ambientales, como el Batallón de Policía Ambiental (BPA/PA) y la División Especializada de Medio Ambiente y Protección de los Animales (DEMAPA), esa última encargada de cubrir algunas comisarías especializadas, como la Comisaría de Conflictos Agrarios (DECA), la Comisaría de Represión de los Delitos contra la Fauna y la Flora, y la Comisaría de Represión de los Delitos de Contaminación y Otros Delitos Ambientales.

El Estado de Pará también cuenta con el Instituto de Desarrollo Florestal y de la Biodiversidad del Estado de Pará (IDEFLOR-BIO), que se ajusta a la Ley n. 11.284/2006, de Gestión de Bosques Públicos. La autarquía de Pará es responsable de la gestión de las políticas forestales y de la preservación, conservación y uso sostenible de la biodiversidad, la flora y la fauna.

Maranhão presenta una estructura organizativa similar. El órgano

encargado de la política agraria, el Instituto de Colonización y Tierras de Maranhão (ITERMA), está vinculado a la Secretaría de Estado de Agricultura Familiar (SAF). El Estado cuenta con la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMA) a cargo de la cartera de medio ambiente, y también con el Batallón de Policía Ambiental (BPA/MA) y la Comisaría de Medio Ambiente (DEMA/MA) para ejercer el poder de policía en la lucha contra las violaciones de las leyes ambientales.

2.1.2. Órganos oficiales de asistencia e investigación para el sector productivo agrario

En el ámbito de la investigación, existe la Empresa Brasileña de Investigación Agropecuaria (EMBRAPA), vinculada al MAPA, cuyo objetivo es promover la investigación para la producción de conocimientos y tecnologías que apoyen el desarrollo agrícola del país. También debe prestar apoyo técnico y administrativo al Poder Ejecutivo en las políticas de ciencia y tecnología para el sector agrícola.

El órgano de asistencia es la Empresa de Asistencia Técnica y Extensión Rural (EMATER), que está presente en los Estados de la Federación y en el Distrito Federal. En Pará, está subordinada a la Secretaría de Estado de Desarrollo Agropecuario y Pesquero (SEDAP) y la asiste tanto en la elaboración de políticas de asistencia técnica y extensión rural como en la gestión de esas políticas para mejorar la producción agrícola y la consiguiente mejora de las condiciones de vida en las zonas rurales del estado.

2.1.3 Políticas públicas agroambientales

Otro tema a debatir en el seno del Poder Ejecutivo – federal, estatal o municipal – son las políticas públicas que se materializan como programas y acciones gubernamentales, en asociación o no con otras entidades públicas o privadas, para la realización de los derechos fundamentales.

A nivel nacional, existen varias políticas públicas, como la Política Nacional de Medio Ambiente (PNMA), la Política Nacional de Educación Ambiental (PNEA), la Política Nacional de Recursos Hídricos (PNRH), la Política Nacional de Biodiversidad (PNB), la Política Nacional de Desarrollo Sostenible de los Pueblos y Comunidades Tradicionales (PNPCT), la Política Nacional de Cambio Climático (PNMC), la Política Nacional de Asistencia Técnica y Extensión Rural (PNATER), la Política Nacional

de Agroecología y Producción Orgánica (PNAPO), entre otros programas y planes nacionales centrados en el desarrollo y la protección del sector agroambiental brasileño.

2.2 Poder Legislativo

La Constitución Federal contiene específicamente el Capítulo de Política Agraria y Territorial y de Reforma Agraria, tal fue la preocupación del constituyente en dotar al país de una estructura organizativa jurídico-política en materia agroambiental. En él, se clavan temas paradigmáticos, como la competencia de la Unión para expropiar por interés social con fines de reforma agraria, los criterios de indemnización a los expropiados, la definición de la función social de la propiedad rural, los instrumentos de aplicación de la política agraria, y otros.

En su art. 225 y sus párrafos, la Constitución republicana garantiza el derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado para el disfrute de las generaciones presentes y futuras. En los arts. 231 y 232, la Constitución reconoce los derechos fundamentales de las poblaciones indígenas; en el art. 68 de la Ley de Disposiciones Constitucionales Transitorias (ADCT) se instituyó el reconocimiento del dominio de las tierras ocupadas por los remanentes de las comunidades de quilombos.

Infraconstitucionalmente, existe un laberinto legislativo que reafirma la construcción del aparato del Estado Democrático de Derecho Agroambiental. Algunas leyes: Estatuto de la Tierra (Ley n. 4.504/1964), que regula las propiedades rurales a efectos de la reforma agraria y la política agrícola; Ley de la Fauna (n. 5.197/1967); Estatuto del Indio (Ley n. 6.001/1973), que orienta la política indigenista brasileña; Ley n. 8.171/1991, que trata de la política agrícola; Ley n. 8.629/1993, que trata de la reforma agraria; Ley de Delitos Ambientales (n. 9.605/1998); Código Forestal (Ley n. 12.651/2012); Ley n. 9.985/2000, que establece el Sistema Nacional de Unidades de Conservación de la Naturaleza (SNUC), etc.

2.3 Poder Judicial

La creación de una justicia especializada para las demandas agrarias es una vieja bandera de los juristas del Derecho Agroambiental en Brasil. En la Asamblea Nacional Constituyente de 1988, se debatieron muchas propuestas; la que tuvo éxito fue el art.126 de la Constitución, que

establece la justicia agraria como un apéndice del Poder Judicial en los estados federales, y no como una jurisdicción especializada en asuntos agroambientales, como siempre ha pretendido el *iusagrarismo* brasileño (MENDONÇA, 1982).

El mencionado art. 126, preceptos *caput*: “para resolver los conflictos de tierras, el Tribunal de Justicia designará jueces de nivel especial, con competencia exclusiva en cuestiones agrarias” (MATTOS NETO, 2018, p. 393).⁶

En obediencia al mandato constitucional, todos los Estados de la Federación han organizado e instituido sus respectivos tribunales agrarios a partir de la sistematización de cada una de sus constituciones estatales.

En el ámbito federal, se han creado tribunales agrarios federales en función de las necesidades acuciantes de cada región. Esos tribunales tienen competencias ambientales y agrarias, por ejemplo, en los Estados de Amazonas, Pará, Bahía, Minas Gerais, Paraná, Rio Grande do Sul y otros (FREIRE, 2013).

2.4 Defensoría Agraria

La Unión creó la institución Estatal denominada Defensor Nacional Agrario, vinculada a la estructura del INCRA, para actuar en la recepción y mediación de las controversias agrarias colectivas, cuando se requiera la presencia de la Unión.

En la estructura del Poder Judicial de varios Estados, se ha creado la Defensoría Agraria, responsable de elaborar y coordinar la política agraria, así como de operar en la prevención de conflictos por la tierra, en cuestiones ambientales y sociales del campo, a través de proyectos que mitiguen la violencia en el campo, trabajando siempre en colaboración con el Poder Judicial y el Ministerio Público en las demandas de orden agraria colectiva.

⁶ Cf. Varias críticas merecen: (a) el término “conflictos de tierras” es inadecuado, ya que lo correcto sería conflictos agrarios, ya que la palabra “tierra” denota el espacio físico de la tierra, mientras que “agrario” comprende todas las cuestiones económicas, sociales y culturales relacionadas con la tierra; (b) la Justicia Agraria está estructurada en el Poder Judicial del Estado; por lo tanto, la presencia de técnicos específicos, como cartógrafos, sería necesaria para la mejor solución del litigio agroambiental; sin embargo, los Estados miembros no tendrían recursos financieros para contar con todo ese apoyo técnico; (c) el término “principio especial” aparece sin una explicación, por lo que se podría deducir que esta “principio especial” sería la Capital del Estado, debido a la jerarquía, pero claramente ese no es el caso, ya que el litigio agrario tiene lugar en la parte rural del interior del Estado (MATTOS NETO, 2018, p. 393, *et seq.*).

2.5 Funciones esenciales para la justicia: Ministerio Público y Defensoría Pública

Otras instituciones fundamentales del Estado de Derecho democrático son el Ministerio Público y la Defensoría Pública. El Ministerio Público participa en la defensa del medio ambiente, en los procesos judiciales de usucapión agraria, de expropiación de tierras por interés social para fines de reforma agraria, de protección de los derechos e intereses de las poblaciones indígenas, en defensa de las comunidades quilombolas, o, aún, por medio de la Acción Civil Pública en la tutela de cualquiera de esos intereses.

La Defensoría Pública se encarga de brindar asistencia legal, judicial y extrajudicial completa y gratuita a los ciudadanos que lo necesiten. Actúa a nivel de la Unión y de los Estados miembros, y es una de las entidades habilitadas para presentar una Acción Civil Pública en defensa de un medio ambiente sano. En un sentido amplio, el daño al medio ambiente es responsable de perjudicar a la colectividad, y son los desfavorecidos económicamente los que están bajo la protección de la Defensoría.

Como ejemplo, en el Estado de Pará, la Resolución n. 64/2010 del Consejo Superior de la Defensoría Pública (CSDP) estableció el Núcleo de las Defensorías Públicas Agrarias (NDPA), y cinco Defensorías Públicas Agrarias en el Estado, abarcando cinco regiones, con sede en los Municipios de Castanhal, Santarém, Marabá, Altamira y Redenção, siguiendo la misma lógica de los Tribunales Agrarios y las Fiscalías del Estado de Pará.

La DNPA, en conjunto con las Defensorías Públicas Agrarias, tiene como objetivo atender a los trabajadores rurales sin tierra, a los pequeños productores rurales, a los pueblos indígenas, a las comunidades remanentes de los quilombos, a los afectados por las represas, a los caucheros y a los ribereños, es decir, a los personajes sociales en posición de vulnerabilidad que actúan sociocultural y económicamente en el medio agroambiental.

Desde la perspectiva retratada, sobre la presencia de órganos, instituciones y legislación en materia agroambiental, presentes en los tres poderes que constituyen el Estado brasileño, no cabe duda de que se configura un auténtico Estado Democrático de Derecho Agroambiental.

3 TRÁGICAS ELECCIONES EN EL ESTADO DEMOCRÁTICO DEL DERECHO AGROAMBIENTAL

La política de Estado para el agroambientalismo brasileño diseñada

por el Texto Constitucional valora explícitamente la pluralidad de la población rural, las poblaciones tradicionales, el trabajo y las fuerzas productivas rurales, el medio ambiente, el derecho a la propiedad privada de la tierra – mediante la reforma agraria y otros medios que faciliten el acceso a la tierra, preferentemente a quienes la necesitan para trabajar y sobrevivir – y tantos otros valores agroambientales que concretan la implementación de políticas públicas para la construcción de una sociedad libre, justa y solidaria, y que garantizan el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza y la marginación, la reducción de las desigualdades sociales y regionales y la promoción del bien de todos en el medio rural, sin prejuicios de origen, raza, sexo, color, edad y cualquier otra forma de discriminación. Metafóricamente, se podría decir que la Constitución Republicana hizo llegar al medio rural brasileño el país de las maravillas de Alicia.

Sin embargo, la política del gobierno brasileño instalado a partir del mandato presidencial 2019-2022 ha prescindido de esos valores de la política de Estado constitucionalmente prevista y ha comenzado a implementar planes y acciones que valoran exclusivamente la iniciativa privada, abandonando el protagonismo de las poblaciones tradicionales y la agricultura familiar, del medio ambiente, de las políticas públicas y administrativas que garantizan la sostenibilidad de los vulnerables en el ámbito agroambiental, así como de los demás objetivos constitucionales que establecen el Estado Democrático de Derecho Agroambiental, por lo que el país de las maravillas pretendido por el constituyente se ha ido convirtiendo en un verdadero Infierno de Dante, que a continuación presentamos.

3.1 Desprecio por las políticas públicas que favorecen a las poblaciones tradicionales (indígenas y quilombolas)

Hay varias formas de utilizar la política gubernamental para debilitar las políticas públicas agroambientales. En cuanto a la cuestión indígena, la Medida Provisional (MP) 886/2019 transfirió la atribución legal de la demarcación de las tierras indígenas de la FUNAI al MAPA. Tal MP fue objeto de cuatro Acciones Directas de Inconstitucionalidad (ADIs 6.062, 6.172, 6.173 y 6.174) ante el Supremo Tribunal Federal (STF), que suspendió la eficacia normativa de ese apartado específico que disciplina la demarcación territorial (BRASIL, 2019a).⁷

⁷ Cf. 1. La transferencia de la competencia para la demarcación de las tierras indígenas fue originalmente objeto de la Medida Provisional 870/2019, que fue impugnada mediante el ADI n. 6.062, Informando el Juez Luís Roberto Barroso. El amparo fue desestimado, entre otros motivos, porque

A su vez, la Resolución n. 4 del Consejo Colegiado de la FUNAI (CIMI, 2021), que establecía criterios más restrictivos para la heteroidentificación y dificultaba el reconocimiento e identificación de las personas como indígenas, se convirtió en objeto del Argumento de Incumplimiento de Precepto Fundamental (ADPF) n. 709 y también fue suspendido por el STF (BRASIL, 2021b).⁸

En esta ADPF, en mayo de 2021, se solicitó una protección provisional de emergencia porque los mineros que invadían las tierras indígenas Yanomami y Munduruku estaban amenazando la vida y la seguridad de las tribus y destruyendo sus recursos naturales, que fue concedida por el Ministro Relator Luís Roberto Barroso. Este ordenó a la Policía Federal que protegiera esas zonas indígenas, y el personal en comisión de servicio quedando en las tierras indígenas mientras haya riesgo (BRASIL, 2021b).

Órganos federales con el deber institucional de proteger a las poblaciones indígenas y el medio ambiente, como la FUNAI y el IBAMA, han emitido instrucciones reglamentarias que debilitan a las personas y los bienes jurídicos que deberían proteger constitucionalmente. Véase la Instrucción Normativa n. 1/2021, emitida conjuntamente por la FUNAI y el IBAMA, que permite la creación de sociedades, a través de asociaciones

la reestructuración de dependencias de la Presidencia de la República correspondía a la facultad discrecional del Jefe del Ejecutivo, así como porque la medida provisional estaba a consideración del Congreso Nacional. Sin embargo, el Congreso rechazó la transferencia de la competencia en cuestión al MAPA. 2. La MP 886/2019 reedita la norma rechazada por el Congreso Nacional y lo hace en la misma sesión legislativa en la que estaba vigente y en la que fue rechazada, lo que configura la violación del contenido literal del art. 62, § 10, de la Constitución, así como del principio de separación de poderes. Precedentes: ADIs 5.709, 5.716 y 5.717, Informando Min. Rosa Weber. La misma lógica que recomendó la deferencia a la acción del Congreso, cuando se examinó la orden cautelar anterior, impone la concesión de la orden cautelar en esta acción. Plausibilidad del derecho demostrado. 3. El peligro de la demora se ha hecho evidente, dada la falta de definición de la competencia para tratar la demarcación de las tierras indígenas, que ya dura seis (6) meses, circunstancia que puede llevar a la frustración del mandato constitucional que garantiza a los pueblos indígenas el derecho a las áreas que ocupan, poniendo en riesgo la preservación de sus comunidades (art. 231, CF). 4. concesión de la medida cautelar, para suspender el art. 1 de la MP n. 886/2019, con respecto a las expresiones: (i) “tierras indígenas”, contenida en el art. 21, XIV; (ii) “y las tierras tradicionalmente ocupadas por los pueblos indígenas”, contenida en el art. 21, § 2; y (iii) “respetando lo dispuesto en el punto XIV del caput y en el § 2 del art. 21”, contenida en el art. 37, XXI. 5. El rechazo de la Medida Provisional n. 870/2019 por parte del Congreso Nacional y la medida cautelar aquí concedida implican el mantenimiento de la vinculación de la Funai con el Ministerio de Justicia, responsable de proteger y promover los derechos de los pueblos indígenas y de cumplir con el mandato constitucional de demarcación de sus tierras. 6. tesis: “En los términos expresos de la Constitución, se prohíbe la reedición, en la misma sesión legislativa, de una medida provisional que haya sido rechazada. Con la concesión de este requerimiento, subsiste el tratamiento normativo anterior, quedando la FUNAI vinculada al Ministerio de Justicia” (BRASIL, 2019a).

8 Cf. [...]. 2. Suspendo la Resolución Funai n. 4/2021, ya que, al imponer criterios de heteroidentificación a los pueblos indígenas, vinculados al territorio y a criterios científicos y técnicos que no específica, viola el art. 231 de la Constitución, el art. 1, 2, del Convenio 169 de la OIT y la medida cautelar otorgada por esta Corte. [...] Apelante: Articulación de los Pueblos Indígenas de Brasil (Apib) y otros (BRASIL, 2021b).

entre indígenas y no indígenas, para explotar económicamente las tierras tradicionalmente ocupadas por los indígenas. Sin embargo, tal Instrucción Normativa no fue sometida a consulta previa con las poblaciones indígenas afectadas, tal y como establece el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Asimismo, la Instrucción Normativa (IN) n. 9/2020 de la FUNAI regula la solicitud, análisis y emisión de la Declaración de Reconocimiento de Límites. Con esta se pretende que los propietarios o poseedores privados certifiquen que los límites de su propiedad privada respetan los límites de las tierras indígenas ratificadas, las reservas indígenas y las tierras dominiales indígenas plenamente regularizadas.

No obstante, esa IN es omisa en cuanto a la emisión de una Declaración de Límites en los casos de tierras indígenas que aún están en proceso de demarcación y, por lo tanto, no están homologadas, lo que superpondrá fatalmente la certificación de tierras privadas con las tierras indígenas tradicionales, por esta IN, las tierras indígenas en proceso de demarcación dejan de formar parte del Sistema de Gestión de Tierras (SIGEF), vinculado al INCRA, y del Sistema de Catastro Ambiental Rural (SICAR), vinculado a la SFB, cuyos sistemas de control buscan evitar precisamente esas superposiciones de tierras entre privados e indígenas (BRASIL, 2020b).⁹

La actual política anti-indigenista está marcada por la ausencia de demarcación de las tierras indígenas (CIMI, 2022) y el bajo presupuesto federal para 2021, lo que precariza las acciones de protección y promoción de los derechos de los pueblos indígenas y la mejora de la infraestructura de la FUNAI (VETOS DO BOLSONARO..., 2021).

De hecho, las acciones del gobierno federal desconocen los valores constitucionalmente contemplados a favor de los pueblos indígenas. Los derechos territoriales indígenas se caracterizan en la Ley Mayor por tener una posesión permanente para atender el desarrollo de sus actividades productivas, la protección de los recursos necesarios para su bienestar y, sobre todo, su reproducción física y cultural (art. 231, § 1) (BENJAMIN, 2015, p. 282). Ese derecho original es invisible a los ojos del gobierno federal.

La misma lógica de desprecio se aplica a las comunidades quilombolas,

⁹ Cf. [...] la FUNAI mantenga y/o incluya en el SIGEF y en el SICAR, además de considerar en la emisión de la Declaración de Reconocimiento de Límites, además de las tierras indígenas homologadas, las tierras dominiales indígenas plenamente regularizadas y las reservas indígenas, las tierras indígenas bajo el área de jurisdicción de la Subsección Judicial de Redenção-PA en proceso de demarcación en las siguientes situaciones área en estudio de identificación y delimitación; tierra indígena delimitada (con los límites aprobados por la FUNAI); tierra indígena declarada (con los límites establecidos por la ordenanza declarativa del Ministro de Justicia); tierra indígena con ordenanza de restricción de uso para localización y protección de indios aislados; [...] (BRASIL, 2020b).

ya que ninguna zona quilombola ha sido reconocida por el actual gobierno federal y el respectivo presupuesto federal fue el menor en diez años (COMISSÃO DE DIREITOS HUMANOS..., 2020; LOPES, 2021; STÉDILE, 2020).

La gran reducción de las cantidades presupuestarias destinadas a las políticas públicas federales en el sector agroambiental en favor de los más desfavorecidos ha repercutido en los proyectos en curso y en los previstos. Así ocurrió con el Programa de Adquisición de Alimentos (PAA), que garantiza que los pequeños agricultores puedan comprar su producción al gobierno y estimula la producción de alimentos sanos, entre muchos otros (GOVERNO CORTA..., 2019).

El desprecio a las políticas públicas de protección de los pueblos indígenas y quilombolas viola el principio jurídico de consideración y respeto al socioambientalismo brasileño, consagrado constitucionalmente, lo que caracteriza una opción verdaderamente trágica para el Estado Democrático de Derecho Agroambiental.

3.2 Abandono de los programas en favor de los menos favorecidos en el sector agroambiental

Una de las primeras políticas públicas afectadas fue el Programa de Asistencia Técnica y Extensión Rural, ya que su presupuesto para 2020 tuvo una reducción del 57% respecto a 2019, lo que afectó a los proyectos en curso y a los que estaban previstos. El PAA, responsable de garantizar a los pequeños agricultores la compra por parte del gobierno federal de su producción y de estimular la producción de alimentos saludables, también sufrió un recorte presupuestario: el programa recibía antes 1.000 millones de reales al año, pero en 2019 sólo se invirtieron 92 millones de reales (STÉDILE, 2020).

El Programa Nacional de Vivienda Rurales (PNHR) y el Programa Mi Casa Mi Vida (MCMV Entidades), que promovían la vivienda en el campo, fueron otras de las víctimas del Infierno de Dante federal, ya que fueron desactivados, aumentando así el déficit de vivienda rural (DÉFICIT HABITACIONAL..., 2019).

Con la no realización intencionada de nuevas expropiaciones por interés social para fines de reforma agraria en 2020, el Programa Nacional de Educación para la Reforma Agraria (PRONERA), destinado a la formación de estudiantes en asentamientos rurales, llegó a su fin como

consecuencia de la extinción de la Coordinación General de Educación Rural y Ciudadanía, que gestionaba el programa (CALDAS, 2020). Con el fin de ese tipo de educación rural, la consecuencia natural es que la educación como derecho fundamental de la ciudadanía brasileña es violada en su integridad de propósitos constitucionales, revelando la ineficacia de los derechos fundamentales.

En cuanto a la política de reforma agraria, a partir de 2019 el INCRA mostró el peor desempeño de los últimos veinte años (BRAGON, 2020). Con la inexistencia de nuevos procesos de reforma agraria, la paralización de la reforma agraria ya existente y la extinción o interrupción de los programas de incentivos a los trabajadores rurales, se desvirtúan las políticas públicas que prestigian el principio del tamaño mínimo de la familia o de la superficie mínima de la propiedad rural, además de empañar el principio constitucional de no retroceso de la ciudadanía brasileña.

3.3 Desprecio al medio ambiente

En 2019, el Decreto Federal n. 9.759 habilitó al MMA a extinguir los órganos colegiados consultivos en los que la sociedad civil tenía asiento y que tenían como objetivo, en sus respectivas competencias, volcarse a los temas de interés para el medio ambiente. Dicho Decreto fue objeto de la Acción Directa de Inconstitucionalidad (ADI) n. 6.121, por la que el Supremo Tribunal Federal decidió preliminarmente su suspensión parcial (BRASIL, 2019b).¹⁰

El Decreto Federal n. 9.760/2019 instituyó una mayor burocracia en la aplicación de las multas ambientales al crear una instancia más para juzgar las actas de infracción en el IBAMA: el Centro de Conciliación Ambiental. Con el nuevo *iter*, el infractor puede optar por la conciliación, suspendiendo el proceso de cobro de la multa hasta la celebración de la audiencia. Sin embargo, no hay plazo para la audiencia, lo que hace imposible programar la conciliación.

El Consejo Nacional del Medio Ambiente (CONAMA) también sufrió cambios con el Decreto Federal n. 9.806/2019, que modificó su

10 Cf. La plausibilidad jurídica parcial de la demanda y el riesgo de mantener el marco normativo atacado con plena eficacia, se impone la concesión de una medida cautelar, suspendiéndola. Competencia normativa – administración pública – órganos colegiados – disposición legal – extinción – aprobación parlamentaria. Teniendo en cuenta el principio de separación de poderes, entra en conflicto con la Constitución Federal la extinción, por acto unilateral emitido por el Jefe del Ejecutivo, de los órganos colegiados que, contando con mención en la ley en un sentido formal, permiten la participación popular en la conducción de las políticas públicas – aun cuando no se indique expresamente “sus atribuciones o los miembros que lo componen” (BRASIL, 2019b).

composición y funcionamiento, con una drástica reducción del número de miembros y de integrantes de la sociedad civil. Instituciones como el ICMBio y la Agencia Nacional del Agua (ANA) ya no forman parte del órgano consultivo. El resultado de ese cambio es que la sociedad civil se ha visto imposibilitada de hacer valer sus intereses.

La Ley n. 13.971, de 27/12/2019, que instituye el Plan Plurianual de la Unión para el período 2020-2023, asignó 140 mil millones para un eje medioambiental. Sin embargo, en el reparto de la tarta presupuestaria, se reservaron 133.000 millones de reales, es decir, el 98,5% del total, para la ganadería sostenible en el marco del MAPA, y el resto se destinó al MMA (POLÍTICA AMBIENTAL..., 2019).

En febrero de 2020, por el Decreto Federal n. 10.239, el órgano responsable de la ejecución de las políticas públicas para la región amazónica, el Consejo Nacional de la Amazonia Legal, fue transferido de la jurisdicción del MMA a la Vicepresidencia de la República, ocupada por un general del Ejército. La nueva composición del Consejo es emblemática, gracias a la presencia de 19 militares y 4 delegados de la policía federal, sin contar con los representantes del IBAMA, del ICMBio, de la FUNAI y de los gobiernos estatales o miembros de la sociedad civil. El organismo se ha convertido decididamente en un nicho militarizado de la seguridad nacional (VALENTE, 2020).

La ideología constitucional de la primacía del medio ambiente como valor fundamental del Estado Democrático de Derecho y de la resignificación de la ciudadanía brasileña quedó desfigurada y carente de los principios jurídicos contemporáneos que los aires democráticos inspiraron en los albores de la redemocratización del país. En consecuencia, el Estado Democrático Brasileño de Derecho Agroambiental se debilitó por los golpes secuenciales dados por las medidas legales y administrativas que desacreditaron la protección del medio ambiente.

3.4 Desmantelamiento de los órganos territoriales y ambientales (INCRA, IBAMA, ICMBio)

En el caso de los órganos agroambientales, se instituyeron normas de censura en 2019, como las Ordenanzas del IBAMA n. 2.534/2019 y n. 560/2020, que prohíben a la autarquía reunirse directamente con la prensa, y la Ordenanza del ICMBio n. 151/2021, que somete la publicación de los trabajos científicos producidos por los investigadores del órgano a la

autorización de una autoridad superior (BRASIL, 2019c; 2020a; 2021a). Las ordenanzas mencionadas se clasifican como la “Ley Mordaza”.

En abril de 2019, el Poder Ejecutivo Federal desautorizó una operación del IBAMA en el Floresta Nacional de Jamari (FLONA), en Rondônia, estableciendo que la nueva regla sería no destruir o inutilizar los instrumentos incautados durante las inspecciones ambientales, lo que se hacía hasta entonces, cuando la medida resultaba necesaria. Sus acciones fueron respaldadas por el Decreto n. 6514/2008, entonces en vigor (CAMPOREZ, 2019).

El mismo poder de policía en cuanto al mejor destino de la maquinaria incautada en situaciones ilegales fue conferido a los empleados del ICMBio. Sin embargo, en julio de 2019 se publicó un proyecto de Memorandum Circular de la dirección del Instituto, en el que se eliminaba la autonomía de los inspectores para quemar los equipos, debiendo ser autorizada la destrucción por la Coordinación de Inspección del organismo, ubicada en Brasilia (ICMBIO TIRA..., 2019).

Debido a las constantes crisis internas en la gestión, el experimentado consejo de administración de la agencia dimitió y, en su lugar, fueron nombrados oficiales de la policía militar del Estado de São Paulo, sin experiencia técnica en la gestión de áreas protegidas.

Al contrario de la aplicación de las multas ambientales, la política del gobierno, en 2021, emitió las Instrucciones Normativas n. 1 y 2, en una acción conjunta entre el MMA, el IBAMA y el ICMBio, con el fin de regular el proceso administrativo federal para el establecimiento y la verificación de las infracciones administrativas derivadas de las violaciones ambientales.

La Instrucción Normativa n. 2 modifica la IN n. 1 y, entre otras muchas modificaciones, ha burocratizado aún más el proceso administrativo de imposición de multas, incluyendo la presentación de la constatación de los hechos y el marco legal a una autoridad superior al inspector denunciante, lo que, en la práctica, ha paralizado la aplicación de las multas ambientales.

En cuanto a la cuestión presupuestaria, el ICMBio y el IBAMA también han sufrido drásticas reducciones en la financiación, lo que ha tenido el mayor impacto en la creación, implementación y gestión de las Unidades de Conservación, la supervisión ambiental y la prevención y lucha contra los incendios forestales (RODRIGUES, 2019).

En el INCRA, la realidad presupuestaria no difiere de la de otros

organismos medioambientales: menos dinero en 2020 y menos en 2021 (VETOS DO BOLSONARO..., 2021).

La práctica del gobierno federal de debilitar las estructuras administrativas y organizativas de los órganos de inspección ambiental competentes y de reducir drásticamente las respectivas inspecciones constituye una opción que atenta trágicamente contra la sostenibilidad ambiental y la sana calidad de vida, tal como se establece en el proyecto constitucional, yendo en contra de los principios del Derecho contemporáneo.

3.5 Regularización territorial

En 2020, la Secretaría Especial de Tierras (SEAF) y el INCRA emitieron la Ordenanza Conjunta n. 1, reglamentada por la Instrucción Normativa n. 105/INCRA, que puso en marcha el Programa Titula Brasil, asignando a los Municipios la regularización dominial de áreas de la Unión, bajo la justificación de reducir costos y agilizar el proceso de regularización. Tal elección amenaza con desproteger a una parte de la población rural vulnerable, como las poblaciones tradicionales, que tienen la tierra como medio de vida, de supervivencia y de reproducción física y cultural. Del mismo modo, hace vulnerable la protección del medio ambiente, posibilitando, por ejemplo, la regularización en las Unidades de Conservación (OLIVEIRA, 2020; GIOVANAZ, 2021).

En el mismo sentimiento de exclusión, hay una parálisis total de la iniciativa de nuevos proyectos de reforma agraria en el país, con una reducción drástica del asentamiento de familias en los proyectos en curso (INCRA, 2021), lo que ratifica la línea oficial del actual gobierno de que no reglamentará la Enmienda Constitucional que prevé la expropiación de tierras donde haya trabajo análogo al de la esclavitud o plantación ilegal de plantas psicotrópicas (A RURALISTAS..., 2021).

El cambio de la legislación interna para la ejecución de la regularización de la tenencia de la tierra ha traído consigo una inseguridad y un peligro absolutos para la vida de las poblaciones tradicionales. La práctica ha retratado la lucha por la tenencia de la tierra a través de los constantes embates que los grileiros han perpetrado con arreglos de intentos de regularización de tierras en áreas protegidas por el Sistema Nacional de Unidades de Conservación y tierras indígenas.

3.6 Quema y deforestación del patrimonio nacional de la Selva Amazónica

Es sintomática la visión que el actual gobierno tiene de la Amazonia: ¡un stock de tierras listo para ser comercializado, con depósitos forestales y minerales listos para ser explotados! (BOLSONARO..., 2018).

La deforestación en la Amazonía, según datos del Proyecto de Monitoreo de la Deforestación en la Amazonía Legal por Satélite (PRODES), del Instituto de Investigaciones Espaciales (INPE), ha aumentado de forma alarmante a partir de 2019, superando el récord anterior de 2017 (BRASIL REGISTRA..., 2021; PRODES – AMAZÔNIA, 2021).

Ese aumento es un reflejo del debilitamiento de la gobernanza ambiental, que ignora por completo el Plan de Acción para la Prevención y el Control de la Deforestación en la Amazonía Legal (PPCDAm), creado en 2004 por el Grupo de Trabajo Interministerial Permanente, a través del Decreto Presidencial del 3/7/2003y actualmente derogado por el Decreto n. 10.142/2019, que crea el Comité Ejecutivo para el Control de la Deforestación Ilegal y la Recuperación de la Vegetación Autóctona, un nuevo órgano colegiado del MMA encargado de la ejecución del Plan.

El Plan revocado (PPCDAm) fue fundamental para la reducción de la deforestación en la selva amazónica, especialmente por el crecimiento de las áreas destinadas a Unidades de Conservación y tierras indígenas, y también por la implementación del sistema de monitoreo satelital (Sistema Deter), junto con las acciones de fiscalización (PASSO A PASSO..., 2019).

En febrero de 2020, el presidente del IBAMA, Eduardo Bim, emitió la Orden Interpretativa n. 7.036.900/2020-Gabin a la Instrucción Normativa n. 15/2011, que ya no exige la autorización para la exportación de madera, por lo que los productos forestales pasan a ir acompañados únicamente del Documento de Origen Forestal (DOF) (NEVES; FUHRMANN, 2020).

En febrero de 2020, el presidente del IBAMA, Eduardo Bim, emitió la Orden Interpretativa n. 7.036.900/2020-Gabin a la Instrucción Normativa n. 15/2011, que ya no exige la autorización para la exportación de madera, por lo que los productos forestales pasan a ir acompañados únicamente del Documento de Origen Forestal. Con la decisión del Ministro Alexandre de Moraes, volvió a entrar en vigor la Instrucción Normativa n. 15/2011, que exige una solicitud de permiso de exportación al IBAMA previa presentación de siete documentos.¹¹

¹¹ La decisión del ministro Alexandre de Moraes determina una serie de medidas cautelares de búsqueda

La postura del Ministro de Medio Ambiente, Ricardo Salles, de interferir directamente en las inspecciones para liberar la madera extraída ilegalmente de la selva amazónica, llevó a la Policía Federal a denunciar las prácticas ministeriales por presuntos delitos al Ministerio Público, que solicitó, a través de la Petición n. 9.595, al Supremo Tribunal Federal la autorización para abrir una investigación policial contra el Ministro, que fue distribuida a la Ministra Cármen Lúcia. La Ministra determinó la apertura de la investigación por presunta práctica de la abogacía administrativa, por obstaculizar u obstruir la inspección ambiental y por obstaculizar u obstruir la investigación de un delito que involucra a una organización criminal (MINISTRA CÁRMEN LÚCIA AUTORIZA..., 2021).

Motivados por decisiones trágicas para la conservación del medio ambiente, Noruega y Alemania han bloqueado los recursos del Fondo Amazónico, un fondo financiero destinado a fortalecer la preservación de los bosques, mantenido principalmente por donaciones de esos países (MOURÃO RECRIA..., 2020).

La combinación de ataques secuenciados al desiderátum del ordenamiento jurídico agroambiental hace fácil ver que el camino trazado “para pasar el rebaño” fue intencionalmente planificado: deforestación y quema de bosques para el acaparamiento de tierras, seguido de la no aplicación de una multa y posterior regularización del título de propiedad a favor del grileiro que deforestó un área prohibida de destrucción del Patrimonio Nacional de la Selva Amazónica. ¡Una trágica vereda forestal!

Con la política gubernamental de desprecio a la conservación del medio ambiente, las corrientes de los vientos ardientes de la selva amazónica se encauzaron en el verdadero Infierno de Dante que se ha convertido en la realidad regional.

3.7 Flexibilización de la normativa sobre el uso de agrotóxicos y productos transgénicos

En 2019, la cantidad de productos plaguicidas liberados por el MAPA alcanzó casi un mil, lo que representa alrededor de un tercio de todos los plaguicidas liberados en el país hasta la fecha (BOLSONARO..., 2021).

La Agencia Nacional de Vigilancia Sanitaria (ANVISA), a través de las Resoluciones del Consejo Directivo Colegiado (RDC) 294, 295 y 296,

da y captura, violación del secreto bancario y fiscal, suspensión de funciones, entre otras, relacionadas con varios agentes públicos y personas jurídicas investigadas en la operación que investiga la presunta implicación en una trama para facilitar el contrabando de productos forestales (BRASIL, 2021c).

modificó los criterios de clasificación de los grados de toxicidad de los plaguicidas. Algunos plaguicidas fueron reclasificados a un grado de toxicidad menor, ya que el nuevo criterio sólo considera los estudios de intoxicación aguda en humanos, desestimando otros síntomas comunes que no conducen a la muerte (APMTSP, 2020). Con el nuevo marco, la toxicidad de los plaguicidas se relativizó y el número de plaguicidas clasificados como “extremadamente tóxicos” se redujo de 800 a unos 300 (NOVA CLASSIFICAÇÃO..., 2019).

El aumento del uso de plaguicidas en Brasil, que se considera el mayor consumidor de plaguicidas del mundo, está asociado al crecimiento de diversos riesgos socioambientales, ya que el uso de plaguicidas puede resultar en la contaminación del medio ambiente y generar la ofensa de los derechos fundamentales, como el desequilibrio del ecosistema, el grave peligro para la incolumidad física y psicológica humana y la calidad de vida saludable.

CONCLUSIÓN

La Constitución Federal de 1988 estructura a Brasil para alinearse con los principios contemporáneos de la posguerra, basados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En ese contexto, dibuja los huesos de un Estado de Derecho que, luchando por la democracia y los derechos humanos, construye las bases de un Estado Democrático Brasileño de Derecho Agroambiental con las normas de la Constitución que representan sus principios y reglas que lo identifican, ya que los tres poderes constituidos de la República tienen estructura, función, acciones, decisiones y políticas jurídicas dirigidas al medio ambiente agroambiental. Por otro lado, la sociedad se organiza jurídicamente en función de los intereses de cada categoría o clase del medio rural.

El marco constitucional establece normas para satisfacer los deseos tanto de la iniciativa privada, con el deber constitucional de implementar el desarrollo sostenible, como de otros agentes, categorías o clases en el campo, como los pequeños y medianos productores rurales, las poblaciones tradicionales (indígenas, quilombolas, ribereños, comunidades locales, etc.) y otros que necesitan la protección y asistencia del poder público.

También está previsto constitucionalmente, basado en la dignidad humana, la sostenibilidad, que en la propuesta de la postmodernidad debe

armonizarse con el principio de desarrollo. Corresponde al gestor público el deber constitucional de aplicar políticas públicas que mantengan el equilibrio del ecosistema.

En ese sentido, está perfectamente autorizado a utilizar la metáfora de que el país diseñado por el constituyente para el medio rural fue el país de las maravillas de Alicia.

Sin embargo, las políticas agrarias y ambientales –en una palabra, agroambientales – implementadas por el actual poder ejecutivo federal, a partir de 2019, han incumplido muchos compromisos contemporáneos pretendidos por la Constitución de la República y que estaban siendo cumplidos por las políticas públicas adoptadas anteriormente.

Muchas decisiones de la administración pública federal para el sector rural han sido explícitamente trágicas para la parte vulnerable y el medio ambiente, especialmente la Selva Amazónica – patrimonio nacional, quilombolas, otras poblaciones rurales, micro, pequeños y medianos productores rurales, colonos o pequeños propietarios de tierras rurales, como el hombre de la Amazonía (el amazónico) que durante generaciones han estado arraigados en la tenencia de la tierra no regulada; en definitiva, los miembros más o menos vulnerables del medio agroambiental tienen su tutela, asistencia jurídica y políticas públicas agroambientales debilitadas o incluso inexistentes, ya que han dejado de ser sujetos de esas políticas públicas y han pasado a disfrutar de la invisibilidad oficial federal.

Decisiones político-administrativas han optado por: a) despreciar la conservación del medio ambiente, especialmente de la selva amazónica; b) flexibilizar la regularización de la tenencia de la tierra para que los acaparadores puedan acceder a la legalización de tierras públicas apropiadas irregularmente; c) reclasificar el grado de toxicidad de los plaguicidas para facilitar el uso de productos nocivos para el medio ambiente y la salud humana; entre otras muchas medidas tomadas como resultado de trágicas elecciones.

El Estado Democrático de Derecho Agroambiental, consagrado en la Constitución Federal de 1988, ha sufrido constantes ataques, frecuentes faltas de respeto a sus principios y normas de sostenibilidad ambiental, protección y asistencia a las poblaciones tradicionales y otras poblaciones vulnerables del campo. Eso ha dado lugar a actuaciones perversas por parte de los agentes privados, incluso delictivas, que se alejan de las buenas prácticas sostenibles de la iniciativa privada brasileña; la consecuencia ha sido el retroceso del proyecto constitucional de una sociedad libre, justa y solidaria.

Al observar con detenimiento las políticas agroambientales implementadas a partir de 2019, se puede inferir que, además de la incapacidad y falta de preparación del gobierno federal para responder al desafío de mantener el equilibrio entre la política económica y la reproducción de los sistemas ecológicos, la democracia participativa ha sido reducida o casi inexistente, se produjo un retroceso en los avances ya realizados hacia la solidaridad, el acceso a las oportunidades y la reducción de la pobreza y la desigualdad, que sacudió el vulnerable medio rural, en abierta falta de respeto a la dignidad humana, transformando el estado de cosas en un verdadero Infierno de Dante.

REFERENCIAS

A RURALISTAS, Bolsonaro diz que não expropriará terras com trabalho escravo. *Revista IHU On-line*, 3 maio 2021. Disponible en: <http://www.ihu.unisinos.br/78-noticias/608869-a-ruralistas-bolsonaro-diz-que-nao-expropriara-terras-com-trabalho-escravo>. Acceso: 12 de mayo. 2021.

ALVARENGA, O. M. *Direito agrário e meio ambiente*. Rio de Janeiro: Forense, 1992.

APMTSP – ASSOCIAÇÃO PAULISTA DE MEDICINA DO TRABALHO. *Agrotóxicos*. São Paulo: AMPTSP, 2020. Disponible en: <https://apmtsp.org.br/agrotoxicos/>. Acceso: 16 de mayo. 2021.

BASTOS, C. R. *Curso de Direito Constitucional*. 22. ed. rev. e atual. São Paulo: Malheiros, 2010.

BENATTI, J. H.; ROCHA, A. L. S.; PACHECO, J. S. Populações tradicionais e o reconhecimento de seus territórios: uma luta sem fim. In: 7º ENCONTRO NACIONAL DA ASSOCIAÇÃO NACIONAL DE PÓS-GRADUAÇÃO E PESQUISA EM AMBIENTE E SOCIEDADE – ANPPAS, 7., 2015, Brasília, DF. *Anais...* Brasília, DF: ANPPAS, 2015. p. 1-19. Disponible en: https://www.researchgate.net/profile/JoseBenatti/publication/281562674_Populacoes_Tradicionais_e_o_Reconhecimento_de_seus_Territorios_Uma_Luta_Sem_Fim/links/56f2d82508ae81582beba539/Populacoes-Tradicionais-e-o-Reconhecimento-de-seus-Territorios-Uma-Luta-Sem-Fim.pdf. Acceso: 14 de marzo. 2021.

BENJAMIN, A. H. Direito constitucional ambiental brasileiro. In: CANOTILHO, J. J. G.; LEITE, J. R. M. *Direito constitucional ambiental*

brasileiro. 6. ed. São Paulo: Saraiva, 2015. p. 57-402.

BOLSONARO bate o próprio recorde: 2020 é o ano com maior aprovação de agrotóxicos da história. *Revista IHU On-line*, 19 jan. 2021. Disponível em: <http://www.ihu.unisinos.br/606257-bolsonaro-bate-o-proprio-recorde-2020-e-o-ano-com-maior-aprovacao-de-agrotoxicos-da-historia>. Acesso: 13 de mayo. 2021.

BOLSONARO quer entregar a Amazônia. *Revista IHU On-line*, 8 nov. 2018. Disponível em: <http://www.ihu.unisinos.br/78-noticias/584487-bolsonaro-quer-entregar-a-amazonia>. Acesso: 29 de abril. 2021.

BORGES, A. Ministro Ricardo Salles corta 24% do orçamento do Ibama. *Estadão*, São Paulo, 26 abr. 2019. Disponível em: <https://politica.estadao.com.br/noticias/geral,ministro-ricardo-salles-manda-cortar-24-do-orcamento-do-ibama,70002806082>. Acesso: 12 de mayo. 2021.

BORGES, A.; CAMPOREZ, P. Governo Bolsonaro flexibilizou exigências para exportação de madeira brasileira. *Estadão*, São Paulo, 17 nov. 2020. Disponível em: [https://sustentabilidade.estadao.com.br/noticias/geral,governo-bolsonaro-flexibiliza-exigencias-para-exportacao-de-madeira-brasileira,70003518065#:~:text=Por%20meio%20de%20um%20%E2%80%9Cdespacho,de%20origem%20florestal%20\(DOF\)](https://sustentabilidade.estadao.com.br/noticias/geral,governo-bolsonaro-flexibiliza-exigencias-para-exportacao-de-madeira-brasileira,70003518065#:~:text=Por%20meio%20de%20um%20%E2%80%9Cdespacho,de%20origem%20florestal%20(DOF).). Acesso: 12 de mayo. 2021.

BRAGON, R. Em dois anos, Bolsonaro esvaziou órgãos que cuidam de questões ambientais, indígenas e agrárias. *Folha de S. Paulo*, São Paulo, 28 dez. 2020. Disponível em: https://www1.folha.uol.com.br/ambiente/2020/12/em-dois-anos-bolsonaro-promove-desmonte-no-meio-ambiente-funai-e-reforma-agraria.shtml?utm_source=mail&utm_medium=social&utm_campaign=compmail. Acesso: 9 de abril. 2021.

BRASIL. Lei n. 4.504, de 30 de novembro de 1964. Dispõe sobre o Estatuto da Terra, e dá outras providências. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 30 nov. 1964. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/14504.htm. Acesso: 17 de marzo. 2022.

BRASIL. Lei n. 5.197, de 3 de janeiro de 1967. Dispõe sobre a proteção à fauna e dá outras providências. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 05 jan. 1967. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/15197.htm. Acesso: 17 de marzo. 2022.

BRASIL. Decreto-Lei n. 1.110, de 9 de julho de 1970. Cria o Instituto Nacional de Colonização e Reforma Agrária (INCRA), extingue o Instituto Brasileiro de Reforma Agrária, o Instituto Nacional de Desenvolvimento Agrário e o Grupo Executivo da Reforma Agrária e dá outras providências. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 10 jul. 1970. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/1965-1988/del1110.htm. Acesso: 17 de marzo. 2022.

BRASIL. Lei n. 5.868, de 12 de dezembro de 1972. Cria o Sistema Nacional de Cadastro Rural, e dá outras providências. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 14 dez. 1972. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/15868.htm. Acesso: 17 de marzo. 2022.

BRASIL. Lei n. 6.001, de 19 de dezembro de 1973. Dispõe sobre o Estatuto do Índio. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 21 dez. 1967. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/16001.htm. Acesso: 17 de marzo. 2022.

BRASIL. Lei n. 6.938, de 31 de agosto de 1981. Dispõe sobre a Política Nacional do Meio Ambiente, seus fins e mecanismos de formulação e aplicação, e dá outras providências. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 2 set. 1981. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/16938.htm. Acesso: 17 de marzo. 2022.

BRASIL. Constituição (1988). *Constituição da República Federativa do Brasil*. Brasília, DF: Presidência da República, 1988. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm. Acesso: 17 de marzo. 2022.

BRASIL. Lei n. 8.171, de 17 de janeiro de 1991. Dispõe sobre a política agrícola. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 18 jan. 1991. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/18171.htm. Acesso: 17 de marzo. 2022.

BRASIL. Lei n. 8.629, de 25 de fevereiro de 1993. Dispõe sobre a regulamentação dos dispositivos constitucionais relativos à reforma agrária, previstos no Capítulo III, Título VII, da Constituição Federal. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 26 fev. 1993. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/18629.htm. Acesso: 17 de marzo. 2022.

BRASIL. Lei n. 9.605, de 12 de fevereiro de 1998. Dispõe sobre as sanções penais e administrativas derivadas de condutas e atividades lesivas ao meio

ambiente, e dá outras providências. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 17 fev. 1998. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/19605.htm. Acesso: 17 de março. 2022.

BRASIL. Lei n. 9.985, de 18 de julho de 2000. Regulamenta o art. 225, § 1º, incisos I, II, III e VII da Constituição Federal, institui o Sistema Nacional de Unidades de Conservação da Natureza e dá outras providências. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 19 jul. 2000. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/19985.htm. Acesso: 17 de março. 2022.

BRASIL. Lei n. 11.284, de 2 de março de 2006. Dispõe sobre a gestão de florestas públicas para a produção sustentável; institui, na estrutura do Ministério do Meio Ambiente, o Serviço Florestal Brasileiro – SFB; cria o Fundo Nacional de Desenvolvimento Florestal – FNDF; altera as Leis n.s 10.683, de 28 de maio de 2003, 5.868, de 12 de dezembro de 1972, 9.605, de 12 de fevereiro de 1998, 4.771, de 15 de setembro de 1965, 6.938, de 31 de agosto de 1981, e 6.015, de 31 de dezembro de 1973; e dá outras providências. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 3 mar. 2006. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/lei/11284.htm. Acesso: 17 de março. 2022.

BRASIL. Lei n. 12.651, de 25 de maio de 2012. Dispõe sobre a proteção da vegetação nativa; altera as Leis n.s 6.938, de 31 de agosto de 1981, 9.393, de 19 de dezembro de 1996, e 11.428, de 22 de dezembro de 2006; revoga as Leis n.s 4.771, de 15 de setembro de 1965, e 7.754, de 14 de abril de 1989, e a Medida Provisória n. 2.166-67, de 24 de agosto de 2001; e dá outras providências. *Diário Oficial da União*, Brasília, DF, 28 maio 2012a. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2012/lei/112651.htm. Acesso: 17 de março. 2022.

BRASIL. Congresso Nacional. Senado Federal. Comissão de Meio Ambiente, Defesa do Consumidor e Fiscalização e Controle (CMA). *Colóquio Internacional sobre o Princípio da Proibição de Retrocesso Ambiental*. Brasília, DF: Congresso Nacional, 2012b. Disponível em: <http://www2.senado.leg.br/bdsf/handle/id/242559>. Acesso: 15 de março. 2021.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Ação Direta de Inconstitucionalidade n. 4.717-DF*. Plenário. Ação Direta de Inconstitucionalidade. Medida Provisória n. 558/2012. Conversão na lei n. 12.678/2012. Inépcia da inicial e prejuízo da ação quanto aos arts. 6º e 11 da Medida Provisória n. 558/2012 e ao art. 20 da lei n. 12.678/20 [...]. Relator (a): Min. Cármen

Lúcia, 05 abr. 2018. Disponible en: http://portal.stf.jus.br/processos/downloadPeca.asp?id=1533951_8257&ext=.pdf. Acceso: 28 de abril. 2021.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Ação Direta de Inconstitucionalidade n. 6.062-DF*. Plenário. Processo Legislativo. Ação Direta de Inconstitucionalidade. Medida Provisória n. 886/2019. Reedición do teor de medida provisória anterior, na mesma sessão legislativa. Violação ao art. 62, §10, da Constituição. Deferimento da Cautelar. [...]. Relator: Min. Luís Roberto Barroso, 01 ago. 2019a. Disponible en: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur415922/false>. Acceso: 12 de mayo. 2021.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Ação Direta de Inconstitucionalidade n. 6.121-DF*. Plenário. Processo Objetivo – Controle De Constitucionalidade – Liminar – Deferimento Parcial. Surgindo a plausibilidade jurídica parcial da pretensão e o risco de manter-se com plena eficácia o quadro normativo atacado, impõe-se o deferimento de medida acauteladora, suspendendo-o. [...]. Relator: Min. Marco Aurélio, 13 jun. 2019b. Disponible en: <https://jurisprudencia.stf.jus.br/pages/search/sjur415845/false>. Acceso: 12 de mayo. 2021.

BRASIL. Ministério do Meio Ambiente. *Portaria n. 2.534, de 11 de julho de 2019*. Estabelece o Código de Conduta Ética dos Agentes Públicos do Instituto Brasileiro do Meio Ambiente e dos Recursos Naturais Renováveis. Brasília, DF: MMA, 2019c. Disponible en: <https://www.gov.br/ibama/pt-br/centrais-de-conteudo/ibama-5482721-portaria2534-2019-codigodecondutaetica-pdf>. Acceso: 11 de mayo. 2021.

BRASIL. Ministério do Meio Ambiente. Instituto Brasileiro do Meio Ambiente e dos Recursos Naturais Renováveis. *Portaria n. 560, de 27 de fevereiro de 2020*. Trata acerca da Estrutura Regimental do Ibama, especificamente sobre as suas atividades de comunicação social. Brasília, DF: MMA, 2020a. Disponible en: <https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/portaria-n-560-de-27-de-fevereiro-de-2020-246233805>. Acceso: 11 de mayo. 2021.

BRASIL. Tribunal Regional Federal (1ª Região). *Ação Civil Pública Cível n. 1001635-55.2020.4.01.3905*. Trata-se de ação civil pública ajuizada pelo Ministério Público Federal em desfavor do INCRA e da FUNAI, com vistas a assegurar a manutenção e/ou a inclusão de todas as terras indígenas sob a área de jurisdição da Subseção Judiciária de Redenção-PA no SIGEF e no SICAR, mesmo que o respectivo processo de demarcação não esteja

concluído, [...]. Relator: Hallisson Costa Glória, 15 out. 2020b. Disponível em: http://www.mpf.mp.br/pa/sala-de-imprensa/documentos/2020/decisao_jf_redencao_pa_suspensao_in_9_2020_funai_proc_1001635-55-2020-4-01-3905.pdf. Acesso: 11 de mayo. 2021.

BRASIL. Ministério do Meio Ambiente. Instituto Chico Mendes de Conservação da Biodiversidade. *Portaria n. 151, de 10 de março de 2021*. Trata das atribuições da Diretoria de Pesquisa, Avaliação e Monitoramento da Biodiversidade. Brasília, DF: MMA, 2021a. Disponível em: <https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/portaria-n-151-de-10-de-marco-de-2021-308088448>. Acesso: 11 de mayo. 2021.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental n. 709-DF*. Plenário. Direito à saúde dos povos indígenas. Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental. Homologação parcial do plano geral de enfrentamento à Covid-19 para povos indígenas. Medidas Complementares. [...]. Relator: Min. Luís Roberto Barroso, 16 mar. 2021b. Disponível em: <https://cimi.org.br/wp-content/uploads/2021/03/stf-ADPF709-resolucao04.pdf>. Acesso: 12 de mayo. 2021.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal. *Petição n. 8.975-DF*. Brasília, DF, 13 maio 2021c. Disponível em: <http://www.stf.jus.br/arquivo/cms/noticia-NoticiaStf/anexo/pet8975decisao.pdf>. Acesso: 18 de mayo. 2021.

BRASIL REGISTRA mais de 200 mil focos de queimadas em 2020; número é o maior na década. *G1*, 2 jan. 2021. Disponível em: <https://g1.globo.com/natureza/noticia/2021/01/02/brasil-registra-mais-de-200-mil-focos-de-queimadas-em-2020-numero-e-o-maior-na-decada.ghtml>. Acesso: 12 de mayo. 2021.

CALDAS, A. C. Desmonte do Pronera é projeto para extinção da população rural, diz ex-estudante. *Brasil de Fato*, Curitiba, 28 fev. 2020. Disponível em: <https://www.brasildefatopr.com.br/2020/02/28/desmonte-do-pronera-e-projeto-para-extincao-da-populacao-rural-diz-ex-estudante>. Acesso: 15 de abril. 2021.

CAMPOREZ, P. A pedido de Bolsonaro, governo vai dificultar destruição de equipamentos em operações do Ibama. *O Globo*, Rio de Janeiro, 14 abr. 2019. Disponível em: <https://oglobo.globo.com/brasil/a-pedido-de-bolsonaro-governo-vai-dificultar-destruicao-de-equipamentos-em-operacoes-do-ibama-23599046>. Acesso: 18 de mayo. 2021.

CIMI – CONSELHO INDIGENISTA MISSIONÁRIO. *Assessoria Jurídica do Cimi divulga nota técnica sobre resolução da Funai que restringe autodeclaração indígena*. Brasília, DF: CIMI, 2021. Disponible en: https://cimi.org.br/2021/02/assessoria-juridica-cimi-nota-tecnica-resolucao-funai-restringe-autodeclaracao-indigena/?fbclid=IwAR0SHkU-qm-JYQsLZeXXWB_11pn5urdKLeWkNRPOELaqSRoRK7RMX2ukboQRI. Acceso: 1 de febrero. 2022.

CIMI – CONSELHO INDIGENISTA MISSIONÁRIO. *Terras indígenas*. Brasília, DF: CIMI. Disponible en: <https://cimi.org.br/terras-indigenas/>. Acceso: 11 de mayo. 2021.

COMISSÃO DE DIREITOS HUMANOS da OEA realiza audiência com o MST sobre paralisação da reforma agrária no Brasil. São Leopoldo, 10 dez. 2020. Disponible en: <http://www.ihu.unisinos.br/605401-comissao-de-direitos-humanos-da-oea-realiza-audiencia-com-o-mst-sobre-paralisacao-da-reforma-agraria-no-brasil>. Acceso: 13 de mayo. 2021.

DÉFICIT HABITACIONAL do meio rural aumentará com cortes nos programas. *Contraf Brasil*, 4 set. 2019. Disponible en: <https://contrafbrasil.org.br/noticias/deficit-habitacional-do-meio-rural-aumentara-com-cortes-nos-programas-8cd3/>. Acceso: 17 de abril. 2021.

DERANI, C. *Direito ambiental econômico*. 3. ed. São Paulo: Saraiva, 2008.

FAO – ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS PARA A ALIMENTAÇÃO E A AGRICULTURA. *Diretrizes voluntárias para as políticas agroambientais na América Latina e no Caribe*. Santiago: FAO, 2017. Disponible en: <http://www.fao.org/3/i5462o/i5462o.pdf>. Acceso: 20 de marzo. 2021.

FAO – ORGANIZAÇÃO DAS NAÇÕES UNIDAS PARA A ALIMENTAÇÃO E A AGRICULTURA. *Políticas agroambientais brasileiras para a segurança alimentar e o combate à fome*. Brasília, DF: FAO, [s.d.]. Disponible en: <http://www.fao.org/3/as221o/as221o.pdf>. Acceso: 20 de marzo. 2021.

FIORILLO, C. A. P. *Curso de direito ambiental brasileiro*. 21. ed. São Paulo: Saraiva, 2021.

FOLGADO, C. Agrotóxicos e flexibilização da legislação. *Revista Cerrado*,

Goiânia, v. 2, p. 34-43, 2020. Disponível em: <https://www.cptnacional.org.br/publicacao/download/75-publicacoes-cerrado/14211-revistacerrados-2ed-2020-web>. Acesso: 8 de abril. 2021.

FREIRE, T. Onze TJs e dois TRFs possuem varas especializadas em questões agrárias. *Agência CNJ de Notícias*, 16 dez. 2013. Disponível em: <https://www.cnj.jus.br/onze-tjs-e-dois-trfs-possuem-varas-especializadas--em-questoes-agrarias/>. Acesso: 12 de mayo. 2021.

GIOVANAZ, D. Incra regulamenta programa que terceiriza titulação de terras e favorece grilagem. *Brasil de Fato*, 2 fev. 2021. Disponível em: <http://www.ihu.unisinos.br/606542-incra-regulamenta-programa-que-terceiriza-titulacao-de-terras-e-favorece-grilagem>. Acesso: 12 de mayo. 2021.

GOVERNO CORTA 57% do orçamento para assistência técnica e extensão rural. *Contraf Brasil*, 22 out. 2019. Disponível em: <https://contrafbrasil.org.br/noticias/governo-corta-57-do-orcamento-para-assistencia-tecnica-e-extensao-rural-69aa/>. Acesso: 27 de enero.2021.

GRANZIEIRA, M. L. M. *Direito Ambiental*. 5. ed. rev. e atual. São Paulo: Foco, 2019.

ICMBIO TIRA autonomia de fiscais para queima de máquinas apreendidas. *IstoÉ Dinheiro*, São Paulo, 10 set. 2019. Disponível em: <https://www.istoedinheiro.com.br/icmbio-tira-autonomia-de-fiscais-para-queima-de-maquinas-apreendidas/>. Acesso: 12 de mayo. 2021.

INCRA – INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZAÇÃO E REFORMA AGRÁRIA. *Nota Técnica n. 360, de 10 de fevereiro de 2021*. Brasília, DF: INCRA, 2021. Disponível em: <https://static.poder360.com.br/2021/02/incra-documento-STF-.pdf>. Acesso: 13 de mayo. 2021.

LARANJEIRA, R. A Justiça Agrária no estado do Pará. *Revista de Direito Civil, Imobiliário, Agrário e Empresarial*, São Paulo, v. 15, n. 57, p. 68-70, jul./set. 1991.

LARANJEIRA, R. *Direito agrário: perspectivas críticas*. São Paulo: LTr, 1984.

LEITE, J. R. M.; BELCHIOR, G. P. N. O estado de direito ambiental e a particularidade de uma hermenêutica jurídica. *Sequência: Estudos Jurídicos e Políticos*, Florianópolis, v. 31, n. 60, p. 291-318, jul. 2010.

LOPES, R. Com orçamento apertado, Inca mapeia parlamentares atrás de verba de emendas. *Folha de S. Paulo*, São Paulo, 8 abr. 2021. Disponível en: <https://www1.folha.uol.com.br/poder/2021/04/com-orcamento-apertado-incra-mapeia-parlamentares-atras-de-verba-de-emendas.shtml>. Acesso: 13 de mayo. 2021.

MACHADO, P. A. L. *Direito ambiental brasileiro*. 27. ed. Salvador: Juspodivm, 2020.

MATTOS NETO, A. J. *Curso de direito agroambiental brasileiro*. São Paulo: Saraiva Educação, 2018.

MATTOS NETO, A. J. *Estado de direito agroambiental brasileiro*. São Paulo: Saraiva, 2010.

MATTOS NETO, A. J. O direito agroambiental brasileiro e seus princípios gerais no estado democrático de direito. In: LEAL, P.; BACELAR, J.; MENDES, G. (org.). *Amazônia, trabalho e globalização*. Belém: Imprensa Oficial do Estado, 2020. p. 64-94.

MATTOS NETO, A. J. Por uma justiça agrária e ambiental. In: CONGRESSO DO COMITÊ AMERICANO DE DIREITO AGRÁRIO, 1., 1997, San José y Liberia. *Justicia Agraria y Ambiental en América: memorias*. San José: Guayacán, 1998. p. 89-99.

MENDONÇA, O. O Direito Agrário e o desenvolvimento da Amazônia. *Revista do Tribunal Regional do Trabalho da 8ª Região*, Belém, v. 15, n. 28, jan./jun. 1982.

MENGER, A. *L'Etat socialiste*. Paris: Societé Nouvelle de Librerie et D'edition, 1904.

MINISTRA CÁRMEN LÚCIA AUTORIZA instauração de inquérito contra ministro do Meio Ambiente. *STF Notícias*, Brasília, DF, 2 jun. 2021. Disponível en: <http://portal.stf.jus.br/noticias/verNoticiaDetalhe.asp?id-Conteudo=466991&tip=UN>. Acesso: 4 de junio. 2021.

MOURÃO RECRIA Fundo Amazônia, mas Alemanha e Noruega não garantem recursos. *Revista IHU On-line*, 2 jun. 2020. Disponível en: <http://www.ihu.unisinos.br/599542-mourao-recria-fundo-amazonia-mas-alemanha-e-noruega-nao-garantem-recursos>. Acesso: 12 de mayo. 2021.

MPF OBTÉM nova liminar contra normativa da Funai que permite grilagem em terras indígenas. *Revista IHU On-line*, 23 out. 2020. Disponível

en: <http://www.ihu.unisinos.br/603978-mpf-obtem-nova-liminar-contranormativa-da-funai-que-permite-grilagem-em-terras-indigenas>. Acesso: 12 de mayo. 2021.

NEVES, R.; FUHRMANN, L. Homem de Salles no Ibama aproveita carnaval e libera geral a exportação de madeira nativa. *The Intercept Brasil*, 4 mar. 2020. Disponible en: <https://theintercept.com/2020/03/04/ibama-salles-exportacao-madeira-nativa/>. Acesso: 12 de marzo. 2021.

NOVA CLASSIFICAÇÃO de agrotóxicos é forma de “enganar a sociedade”, diz pesquisador. *Revista IHU On-line*, 26 jul. 2019. Disponible en: <http://www.ihu.unisinos.br/78-noticias/591082-nova-classificacao-de-agrotoxicos-e-forma-de-enganar-a-sociedade-diz-pesquisador>. Acesso: 13 de mayo. 2021.

NOVAIS, J. R. *Direitos fundamentais: trunfos contra a maioria*. Coimbra: Coimbra, 2006.

OLIVEIRA, C. Governo baixa portaria que acelera titulação de terras e legaliza a grilagem. *Rede Brasil Atual*, 3 dez. 2020. Disponible en: <https://www.redebrasilatual.com.br/cidadania/2020/12/governo-baixa-portaria-que-acelera-titulacao-de-terras-e-legaliza-a-grilagem/>. Acesso: 12 de mayo. 2021.

PASSO A PASSO para frear a devastação da Amazônia. *Revista IHU On-line*, 13 set. 2019. Disponible en: <http://www.ihu.unisinos.br/78-noticias/592544-passo-a-passo-para-frear-a-devastacao-da-amazonia>. Acesso: 12 de mayo. 2021.

PENNA, C.; ROSA, M. C. Estado, movimentos e reforma agrária no Brasil: reflexões a partir do Incra. *Lua Nova: Revista de Cultura e Política*, São Paulo, n. 95, p. 57-86, ago. 2015. Disponible en: http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0102-64452015000200057&lng=en&nrm=iso. Acesso: 15 de marzo. 2021.

PERLINGIERI, P. *Perfis do Direito Civil: introdução ao Direito Civil Constitucional*. 3. ed. Rio de Janeiro: Renovar, 2007.

POLÍTICA AMBIENTAL desaparece no Plano Plurianual 2020-2023. *ClimaInfo*, 4 out. 2019. Disponible en: <https://climainfo.org.br/2019/10/04/politica-ambiental-desaparece-no-plano-plurianual-2020-2023/#:~:text=Se%20o%20quadro%20evidenciado%20na,04%20de%20outubro%20de%202019>. Acesso: 15 de abril. 2021.

PRODES – AMAZÔNIA. *Monitoramento do Desmatamento da Floresta Amazônica Brasileira por Satélite*. São José dos Campos: PRODES – Amazônia, 2021. Disponible en: <http://www.obt.inpe.br/OBT/assuntos/programas/amazonia/prodes>. Acceso: 12 de mayo. 2021.

RODRIGUES, S. Governo corta R\$ 187 milhões do MMA. *OECO*, 7 maio 2019. Disponible en: <https://www.oeco.org.br/noticias/governo-corta-r-187-milhoes-do-mma-saiba-como-o-corte-foi-dividido/>. Acceso: 12 de mayo. 2021.

RUSCHEL, C. V. *Parceria ambiental: o dever fundamental de proteção ambiental como pressuposto para concretização do estado de direito ambiental*. Dissertação (Mestrado em Direito) – Curso de Pós-Graduação em Direito, Universidade Federal de Santa Catarina, Florianópolis, 2007.

SANTILLI, J. *Socioambientalismo e novos direitos: proteção jurídica à diversidade biológica e cultural*. São Paulo: Peirópolis, 2005.

SCANTIMBURGO, A. O desmonte da agenda ambiental no governo Bolsonaro. *Perspectivas*, São Paulo, v. 52, p. 103-117, jul./dez. 2018. Disponible en: <https://periodicos.fclar.unesp.br/perspectivas/article/view/13235>. Acceso: 11 de abril. 2021

SODERO, F. P. *Direito agrário e reforma agrária*. São Paulo: Livraria Legislação Brasileira, 1965.

STÉDILE, J. P. Os retrocessos do governo na política agrária, agrícola e ambiental. *MST*, 2 jan. 2020. Disponible en: <https://mst.org.br/2020/01/02/os-retrocessos-do-governo-na-politica-agraria-agricola-e-ambiental-por-stedile/>. Acceso: 13 de mayo. 2021.

VALENTE, R. Mourão forma Conselho da Amazônia com 19 militares e sem Ibama e Funai. *UOL Notícias*, 18 abr. 2020. Disponible en: <https://noticias.uol.com.br/colunas/rubens-valente/2020/04/18/conselho-amazonia-mourao.htm>. Acceso: 10 de abril. 2021.

VETOS DO BOLSONARO ao Orçamento 2021: mais uma afronta à garantia de direitos. *Revista IHU On-line*, 30 abr. 2021. Disponible en: <http://www.ihu.unisinos.br/78-noticias/608804-vetos-do-bolsonaro-ao-orcamento-2021-mais-uma-afronta-a-garantia-de-direitos>. Acceso: 30 de abril. 2021.

Artículo recibido el: 06/06/2021.
Artículo aceptado el: 28/03/2022.

Cómo citar este artículo (ABNT):

MATTOS NETO, A. J. Atentados contra el estado democrático de derecho agroambiental brasileño por elecciones trágicas: del País de las Maravillas de Alicia a la realidad del Infierno de Dante. *veredas do Direito*, Belo Horizonte, v. 19, n. 43, p. 249-287, jan./abr. 2022. Disponible en: <http://www.domhelder.edu.br/revista/index.php/veredas/article/view/2168>. Acceso: día de mes. año.